

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2022 00430 00
Demandante	Dariana Carolina Ruiz Henao Luz Stella Henao Giraldo Nelson Ruiz Henao
Demandados	Conavi hoy Bancolombia S.A. Constructora del Campo S.A. Jaime Darío Ibarra Betancur
Auto interlocutorio Nro.	372
Asunto	Admite reforma a la demanda



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, Cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al memorial que antecede (PDF 46), se procede a decidir sobre la admisibilidad de la reforma a la demanda Verbal, en el entendido que tal y como fue planteada por el apoderado de los demandantes, su solicitud se encuentra acorde a lo regulado por el artículo 93 del C.G.P, referente a que no se ha señalado fecha para adelantar la audiencia inicial; existió alteración de las pretensiones (sin modificarlas en su totalidad), de los hechos en que ellas se fundamentan y se adicionó la parte pasiva.

Así las cosas, el **Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Oralidad de Medellín:**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la reforma a la demanda Verbal instaurada por las señoras Dariana Carolina Ruiz Henao y Luz Stella Henao Giraldo (C.C. 44.004.919 y 42.962.316) en contra de Conavi hoy Bancolombia S.A. (Nit 890.903.938-8), Constructora del Campo S.A. “Liquidada” (Nit 805.025.444-5) y los herederos indeterminados de Jaime Darío Ibarra Betancur (C.C. 3.313.906). Trámite donde se vinculó al señor Nelson Ruiz Henao (C.C. 71.317.831), como litisconsorte necesario por activa, en razón a su calidad de deudor hipotecario.

SEGUNDO: Toda vez que cuando la reforma a la demanda fue presentada, los demandados se encontraban notificados, excepto los herederos indeterminados Jaime Darío Ibarra Betancur, el presente auto se publicitará por estados y en él se correrá traslado a los accionados por la mitad del término inicial (es decir, de 10 días, conforme artículo 369 del C.G.P.), que se computará pasados tres (3) días desde la notificación. De igual manera, se advierte a las resistentes, que, de considerarlo, podrán manifestar su ratificación a las contestaciones ya presentadas.

TERCERO: Ordenar el **emplazamiento** de los herederos indeterminados de Jaime Darío Ibarra Betancur (C.C. 3.313.906), el cual deberá practicarse de acuerdo a lo indicado en el artículo 108 de la Ley 1564 del 2012 incluyéndose el nombre de los demandados en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

GJR



**Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7d3c43b933fd08b8aa405ca9878014b3792e436558e81303ea234ec88c08948**

Documento generado en 04/04/2024 10:51:46 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**